



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE AUDITORÍA AMBIENTAL EN LÍNEA 2.0 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROFEPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MARIANA BOY TAMBORRELL, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y EN SU CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que "**LAS PARTES**" suscribieron el 31 de enero de 2025 el "Convenio Marco de Colaboración" en adelante el "CONVENIO MARCO".

Que el "CONVENIO MARCO" tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de garantizar en términos de las disposiciones legales aplicables, el oportuno, óptimo y eficaz intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, ámbito de competencia y atribuciones, para realizar acciones que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia que les corresponda.

Que de acuerdo con la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", "**LAS PARTES**" acordaron la posibilidad de celebrar "convenios específicos", los cuales contendrán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada.





Que derivado de la posibilidad de celebrar "convenios específicos", así como para dar continuidad a los compromisos establecidos en el "CONVENIO MARCO" tendientes a garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente así como en materia de auditoría ambiental, que permita hacer más eficiente los procesos productivos en las instalaciones de **"LAS PARTES"** y garantizar la protección del medio ambiente buscando establecer mediante el presente, los términos y condiciones para el desarrollo de una plataforma vía web que permita sistematizar y optimizar los procesos inherentes a la auditoría ambiental.

Que las declaraciones y cláusulas del "CONVENIO MARCO", se entenderán como aplicables al presente "convenio específico" de colaboración, en adelante "convenio específico".

Bajo este contexto, resulta relevante que **"LAS PARTES"** lleven a cabo acciones coordinadas y de colaboración para lograr el objeto del presente "convenio específico", por lo cual, se tienen las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la "Asea" que:

I.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), con autonomía técnica y de gestión.

I.2 Tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o. de la LASEA; entre las cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y





atender situaciones de emergencia en las actividades del sector; regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia normas oficiales mexicanas, y en su caso estándares por lo que, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones.

- I.3** En términos de lo establecido por el artículo 2o. de la LASEA, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.
- I.4** La "Asea" tiene como misión, garantizar que las actividades del sector hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su visión, ser la Agencia reguladora del sector hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.
- I.5** Armando Ocampo Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo de la "Asea", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente "convenio específico" en términos de los artículos 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la LASEA, en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, y 3o., fracciones I, IV, y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.6** Para efectos del presente instrumento se señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Jardines en la Montaña, demarcación territorial Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.





II. Declara la "Profepa" que:

II.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la "Semarnat", de conformidad con los artículos 17, 25 y 26 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, apartado B, fracción I, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Semarnat.

II.2 De conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 43 del Reglamento Interior de la Semarnat, tiene atribuciones para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas criterios y lineamientos administrativos para tal efecto.

II.3 Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Semarnat, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente "convenio específico".

II.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.





III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- III.2** Se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y colaborar para cumplir cabalmente con el objeto de este "convenio específico".
- III.3** Manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrarlo sin que exista dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal.
- III.4** Cuentan con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente "convenio específico".
- III.5** En función de sus respectivas competencias, atribuciones, medios, y con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas que le son aplicables, consideran factible celebrar el instrumento jurídico en los términos que se establecen para el desarrollo de este.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" convienen en suscribir el presente "convenio específico", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El presente "convenio específico" tiene como objeto establecer las bases y condiciones de colaboración entre "**LAS PARTES**" para el desarrollo, implementación y puesta en operación de una plataforma vía web denominada **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**, con el propósito de fortalecer el monitoreo, seguimiento y evaluación de





las actividades de auditoría ambiental, mejorando la eficiencia, accesibilidad y transparencia de los procesos.

SEGUNDA. COMPROMISO DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto del presente "convenio específico", "**LAS PARTES**" se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, al cumplimiento de las siguientes acciones:

- a. Intercambiar la información necesaria relacionada con la materia de auditoría ambiental:
- b. Proveer la experiencia técnica necesaria para el desarrollo del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**;
- c. Desarrollar y aportar los contenidos de capacitación, manuales, diseños, metodologías, licencias de software, componentes de software, recursos de software, hardware, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información, documentación, o recurso técnico, que formarán parte del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**;
- d. Garantizar la disponibilidad y operatividad de la infraestructura tecnológica necesaria para el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos, asegurando su capacidad y seguridad conforme a los requerimientos del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**;
- e. Realizar la validación técnica del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0** durante su desarrollo, así como las pruebas necesarias para garantizar su funcionamiento:
- f. Desarrollar programas de capacitación para la operación del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**, y
- g. Proporcionar personal capacitado para la supervisión y evaluación del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**, tanto en su desarrollo como en su liberación.





TERCERA. ETAPAS

"LAS PARTES" acuerdan desarrollar en conjunto el **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**, conforme a las siguientes etapas:

1. **Inicio:** definir el alcance, metas y requerimientos generales de la plataforma vía web a desarrollar;
2. **Análisis y Diseño:** realizar los trabajos de análisis y diseño de la plataforma vía web, que permita mostrar al usuario final el prototipo objeto de desarrollo;
3. **Desarrollo:** ejecutar los requerimientos de operación de la plataforma vía web identificados durante la etapa de Análisis y Diseño;
4. **Pruebas:** se deben realizar las pruebas necesarias para el adecuado funcionamiento de la plataforma vía web, que permitan garantizar el total y correcto cumplimiento del alcance, metas y requerimientos operativos identificados previamente, y
5. **Liberación:** entrega de la plataforma vía web debidamente operativa.

CUARTA. ANEXOS

"LAS PARTES" acuerdan que se podrán formular anexos técnicos que detallen y concreten elementos necesarios para el desarrollo del **Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0**, los cuales formarán parte del presente "convenio específico".

QUINTA. ENLACES RESPONSABLES.

La "Profepa" designa como persona enlace encargada para el seguimiento de lo establecido en el presente "convenio específico":

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental Alberto Rojas Rueda Titular de la Subprocuraduría	alberto.rojas@profepa.gob.mx Tel: 55 54 49 63 00 Ext. 16337





La "Asea" designa como persona encargada para el seguimiento de lo establecido en el presente "convenio específico":

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Unidad de Planeación Vinculación Estratégica y Procesos Khalil Estefanny Juárez Saucedo Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información	khalil.juarez@asea.gob.mx Tel: 5591260100 Ext. 13456
Unidad de Gestión Industrial Francisco Aldair Portugal Ortega Director General de Gestión de Operación Integral	francisco.portugal@asea.gob.mx Tel: 5591260100 Ext. 13445

Quienes son los responsables del debido cumplimiento del presente "convenio específico".

"**LAS PARTES**" acuerdan que, en el caso de que una de ellas decida cambiar de enlace responsable, deberá notificar el nombre de la persona designada y sus datos de contacto a la otra parte por escrito, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a dicho evento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Para el desarrollo de las acciones objeto del presente "convenio específico", "**LAS PARTES**" se comprometen a aportar el apoyo de los recursos humanos bajo su adscripción que sean necesarios.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente "convenio específico" desempeñarán sus labores conforme a la relación laboral establecida con la parte que lo contrató.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Por lo anterior, para efectos de este instrumento jurídico se entenderá que el personal comisionado estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva y en ningún caso las contrapartes se consideran como patrones solidarios o sustitutos del personal y quedan liberadas de cualquier responsabilidad laboral, respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, de seguridad social, contractual, administrativa, fiscal, sindical, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de contingencia o emplazamiento laboral, proveniente del personal comisionado por **"LAS PARTES"**, la que sea responsable de la relación laboral queda obligada a excluir de responsabilidad a la otra.

SÉPTIMA. APORTACIONES DE RECURSOS

"LAS PARTES" deben llevar a cabo las actividades establecidas en el presente "convenio específico" con recursos propios.

"LAS PARTES" convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se deben hacer conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables para cada una, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

OCTAVA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones, requerimientos y comunicaciones relacionadas con este "convenio específico", los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Cualquier tipo de notificación o comunicación que se realicen por **"LAS PARTES"**, deben hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que éstas acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a las personas servidoras públicas designadas como enlaces, que se indican en la cláusula quinta del presente "convenio específico".



2025
Año de
La Mujer
Indígena





En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes; mediante oficio o correo electrónico a los enlaces establecidos, debiendo mediar acuse de recibo correspondiente, de no ser así, cualquier notificación realizada en el último domicilio o del cual se tenga conocimiento será considerada válida.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente "convenio específico", podrá adecuarse previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, mediante convenio modificatorio respectivo, el cual se entenderá que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Los asuntos no previstos en el presente "convenio específico" serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

El presente "convenio específico" se celebra bajo los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que el contenido de este y el de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente "convenio específico" no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" señalan que el presente "convenio específico" podrá darse por terminado de manera anticipada durante su vigencia, sin expresión de causa ni incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el presente "convenio específico", podrán ser causa de terminación anticipada.

En cualquier caso, la parte que pretenda dar por terminado el presente "convenio específico", de manera anticipada, deberá colaborar para realizar acciones pertinentes para evitar perjuicios o mitigar efectos negativos hacia **"LAS PARTES"**, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente "convenio específico", en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades pendientes de ejecución deben continuar realizándolas hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

"LAS PARTES" acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este instrumento no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente "convenio específico", sólo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza vinculatoria.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente "convenio específico" es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a





realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, deben procurar resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente "convenio específico" surtirá sus efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere la suspensión o terminación anticipada del presente "convenio específico" y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

"**LAS PARTES**" deberán reanudar el cumplimiento del "convenio específico" y el de sus obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.

El presente "convenio específico" constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualesquier acuerdos, verbales o escritos, celebrados con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que "**LAS PARTES**" lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD EXCLUSIVA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la plataforma vía web denominada Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0, generada como producto del presente "convenio específico", será de propiedad de las partes para su dominio conjunto, uso y administración, incluyendo la posibilidad de que mediante acuerdo éste pueda ser mejorado, modificado o actualizado, para el mejor desarrollo de este.





Cada una de "**LAS PARTES**" tendrá acceso individual a la plataforma, así como la responsabilidad plena sobre su uso y administración. Esto implica que cada parte deberá asegurarse de que el acceso a la plataforma sea utilizado de manera adecuada y conforme a las disposiciones establecidas en el presente convenio, garantizando así la integridad y el correcto funcionamiento del sistema.

Asimismo, "**LAS PARTES**", acuerdan que, ante cualquier cambio, mejora y/o actualización a la plataforma web denominada Sistema de Auditoría Ambiental en Línea 2.0 se prevean las acciones de coordinación que permitan incrementar la eficiencia operativa acorde a los procesos, asegurando su correcto funcionamiento.

"**LAS PARTES**" reconocen que los, manuales, diseños, metodologías, licencia de software, componentes de software, recursos de software, hardware, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información, documentación o recurso técnico, que sean propiedad de alguna de "**LAS PARTES**" y que éstas proporcionen para el cumplimiento de sus compromisos pactados en el presente "convenio específico", permanecerán bajo su dominio, por lo que la parte a la que se le hubiera proporcionado se obliga a conservarlos en buen estado y a devolverlos a la otra parte. sin más deterioro que el derivado de su uso normal, y en consecuencia no podrá reproducirlos, salvo que cuente con la autorización escrita del titular de los derechos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

El presente "convenio específico" es producto de la buena fe, por lo que "**LAS PARTES**" deben realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, están de acuerdo en que deben buscar y hacer su mayor esfuerzo para que sea resuelta de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

De no ser posible lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Leído que fue el presente "convenio específico" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado al margen de todas las hojas, a excepción de la última en la que se firma al calce de conformidad para su debida constancia, a los 31 días del mes de enero del año 2025.

POR "Profepa"

MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POR "Asea"

ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
DIRECTOR EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL CUAL CONSTA DE DIECINUEVE CLÁUSULAS EN CATORCE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 31 DE ENERO DE 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

